

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por la Diputada Araceli Saucedo Reyes, Integrante del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 7 siete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 12 doce de noviembre del 2019 dos mil diecinueve; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de modificar el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa en estudio, tiene la finalidad de darle la atribución a los Órganos Autónomos de presentar iniciativas de ley que garanticen y refuercen un mejor desarrollo en sus funciones

En esta tesitura, la materia de estudio no presenta limitaciones para que los Congresos de los Estados conozcan de estos temas, toda vez que no trasgrede con alguna disposición establecida en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas de

la Cámara de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Dentro de análisis de la Iniciativa con el texto de la Constitución General, podemos referir que el procedimiento para iniciar leyes se encuentra en el artículo 71 el cual menciona:

- I.- Al Presidente de la República;*
- II.- A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;*
- III.- A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y*
- IV.- A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.*

De lo cual no presenta una prohibición constitucional para que los Órganos Autónomos a nivel federal puedan presentar iniciativas; es así que a nivel local, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su artículo 36, indica quienes son los sujetos que pueden presentar iniciativas de ley ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

En este sentido, si bien no señala a los Órganos Autónomos la facultad de presentar Iniciativas, no hay un impedimento constitucional para que no lo puedan hacer, ya estos órganos constitucionales forman parte indispensable dentro de la representación del Estado como figura garante de democracia, protección de derechos humanos y equilibrio entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 13 de la Constitución Local el cual puntualiza que, *"El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, de conformidad con el Pacto Federal."* por lo cual la figura de los organismos constitucionales autónomos en el Estado de Michoacán, son necesarios para ser contrapeso en las decisiones de los diferentes poderes del Estado; por lo cual, la participación de los órganos mediante las iniciativas abonarían en el trabajo legislativo.

De lo anterior, podemos referir que la Iniciativa se encuentra dentro de los límites fijados por la Constitución del Estado, toda vez que no contraviene con las facultades que tiene el Congreso de la Unión; señalando que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad en el ámbito local, toda vez que es una potestad de este Congreso legislar en esta materia.



Finalmente, del estudio del texto de la Constitución Política del Estado, encontramos que no existen antinomias en la misma que puedan estar en contradicción con la incorporación del texto que se propone con la Constitución General.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días del mes de marzo de 2020 dos mil veinte.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE